



ACTA DE AUDIENCIA No. 184-2021

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
LEGALIZACIÓN DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

RECEPTACIÓN Art. 447 Inc. 2° del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
29	09	2021	URI KENNEDY	110016000019202105822	404354	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 sur 3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
FISCAL: MILCIADES GUERRA MORENO FISCAL 274 SECCIONAL				URI KENNEDY 3204499451 milciadesquerramoreno@hotmail.com		
MINISTERIO PÚBLICO: JOSE GILBERTO CONTRERAS AHUMADA				igcontreras@personeriabogota.gov.co		
DEFENSOR DE BRAYAN OROZCO: FRANKLIN ELIAS SILVA CUBILLOS C.C. 79647422 T.P. 278281				Calle 29 Sur No. 35 – 80 Ofi. 401 3193518039 frekeliassilva@gmail.com		
DEFENSOR DE YILMAR GONZALEZ JESUS VICENTE REVELO BENAVIDES C.C. 98.329.403 T.P.105329				3155853445 jrevelo@defensoria.edu.co		
INDICIADOS: YILMAR ALBERTO GONZALEZ BALLERTEROS C.C. 1.065.650.873 de Valledupar BRAYAN STEVEN OROZCO CARREÑO C.C. 1.033.800.545 de Bogotá				Carrera 12 A No. 41 – 39 Barrio 31 de Octubre en la Guajira - Rio Hacha Calle 41 A No. 24 – 27 Sur Barrio Ingles Localidad Rafael Uribe Uribe en Bogotá		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 04:48 P.M.				Finalización: 08:45 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 1°) y el procedimiento de judicialización de los ciudadanos BRAYAN STEVEN OROZCO CARREÑO identificado con C.C. 1.033.800.545 de Bogotá y YILMAR ALBERTO GONZALEZ BALLESTEROS identificado con C.C. 1.065.650.873 de Valledupar, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delio de **RECEPTACIÓN Art. 447 Inc. 2° del C.P.**



Asimismo, solicita se legalice la incautación con fines de comiso del vehículo objeto del ilícito, conforme a características registradas en audios. Solicita la suspensión del poder dispositivo.

Ministerio Público: Sin objeciones.

Defensor de Yilmar González: Solicita se declare ilegal la captura toda vez que se presentaron demoras en la presentación de los detenidos ante la Fiscalía.

Defensa de Brayan Orozco: Solicita no se declare la legalidad de la captura porque se presentaron demoras en la presentación de su prohijado ante la Fiscalía; además, los derechos del capturado le fueron informados 07 horas después de la aprehensión.

Por último, indica que su representado no incurrió en el delito de receptación.

En cuanto a la incautación del vehículo objeto del ilícito, solicita se declare ilegal dado que el automotor prestaba servicios para una empresa legalmente constituida; adicionalmente, indica que solicitó la entrega del bien ante la Fiscalía que no dio trámite a la petición.

Incorpora elementos materiales probatorios.

Se corre traslado de los elementos a las demás partes.

Ministerio Público y Fiscalía: Sin objeciones.

Defensor de Yilmar González: Amplía su intervención solicitando se declare ilegal la incautación del bien porque el abogado del señor Brayan Orozco solicitó la entrega del bien ante la Fiscalía quien omitió el deber de tramitar la solicitud.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 Núm. 1º), la procedencia de la detención preventiva por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos de los capturados, se declara legal el procedimiento de captura de BRAYAN STEVEN OROZCO CARREÑO y YILMAR ALBERTO GONZALEZ BALLESTEROS, aprehendidos por la Policía Nacional el día 28 de septiembre de 2021, en la Carrera 82 A No. 61 Sur, a las **12:30** horas aprox., por hechos registrados en audio.

Asimismo, se declara legal la incautación con fines de comiso del vehículo objeto del ilícito y se accede a la solicitud de suspensión del poder dispositivo. Lo anterior, porque se infiere que el vehículo fue utilizado para la comisión del ilícito de receptación, a título de dolo; los alegatos del defensor y los EMP incorporados no acreditan la vinculación del señor Orozco Carreño con la empresa Transportes Grúas Asistir, de la cual tampoco se demostró que se encuentre habilitada para prestar el servicio de transporte automotor en la modalidad de carga, por lo que no se desvirtúa la inferencia frente a la comisión del delito.

Además, no se demuestra coherentemente quienes son los propietarios del vehículo objeto de incautación.

Se notifica en estrados.

Fiscalía: Sin recursos.

Ministerio público: Sin recursos.

Defensor de Yilmar González: Sin recursos.

Defensor de Brayan Orozco: Interpone recurso de apelación respecto de la legalización de la incautación.

Sustenta recurso de apelación: Solicita se revoque la decisión de primera instancia en atención a que las personas que se encontraban manejando el automotor no se corresponden con el dueño del mismo.



Así mismo, indica que su representado obró de buena fe.

Traslado a no recurrentes.

Defensor de Yilmar González: Solicita se revoque la decisión.

El Despacho deja constancia que en principio el defensor de Yilmar indicó no presentar recurso.

Ministerio público: Solicita mantener la decisión adoptada en atención a que el defensor del señor Brayan Orozco no presenta poder debidamente otorgado por el dueño del vehículo para solicitar la entrega del automotor; adicionalmente, por parte del defensor no se radicó en la secretaría de la Fiscalía documento alguno tendiente a obtener la entrega del vehículo.

Ahora, sobre la buena fe del señor Brayan indica que el vehículo se encontraba estacionado y engranado por lo que no debía movilizarse o se daña, por lo que no ve buena fe en el actuar del joven.

Fiscalía: Solicita mantener la decisión, indica que el defensor no peticionó interrogatorio con la Fiscalía para verificar la inocencia de su representado, tampoco acreditó el poder que le faculte para solicitar la entrega del vehículo.

Decisión: Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, de conformidad a lo normado en el art. 177 Inc. 2° del CPP.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS. 07:21 P.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., el delegado Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad de los ciudadanos BRAYAN STEVEN OROZCO CARREÑO nacido el 26 de septiembre de 1997 en Bogotá y YILMAR ALBERTO GONZALEZ BALLESTEROS nacido el 17 de febrero de 1993 en Santa Marta - Magdalena, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautores, por la conducta punible de **RECEPTACIÓN Art. 447 Inc. 2° del C.P.**

El defensor no solicita aclaración.

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber a los imputados sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se les indican los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorados; a continuación, les pregunta ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indican que **NO ACEPTAN LOS CARGOS.** Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE TERMINA SIENDO LAS 08:36 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El delegado Fiscal declinó la solicitud de medida de aseguramiento, por no tener información suficiente y confirmada para acreditar el requisito subjetivo requerido para la argumentación de la medida de aseguramiento, por lo que solicita la libertad de los señores BRAYAN STEVEN OROZCO CARREÑO y YILMAR ALBERTO GONZALEZ BALLESTEROS.

Ministerio público: Sin objeciones.



Defensor De Yilmar González: Solicita la libertad de su prohijado.

Defensor de Brayan Orozco: Solicita la libertad inmediata de su representado.

DECISIÓN: Conforme al Art. 250 superior, la facultad de solicitar la medida de aseguramiento está en cabeza de la Fiscalía, por lo que considerando el desistimiento de la solicitud se ordena la libertad inmediata de los señores BRAYAN STEVEN OROZCO CARREÑO identificado con C.C. 1.033.800.545 de Bogotá y YILMAR ALBERTO GONZALEZ BALLESTEROS identificado con C.C. 1.065.650.873 de Valledupar siempre que no sean requeridos por otra autoridad judicial; se les advierte que se encuentran vinculados a la investigación, en los términos del art 291 del C.P.P.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 08:45 P.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

1. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWi6HmLDrC9PpfdtHIUJsokBJO1O-08IG_gyFay_1BGzVQ?e=S5pJs0
2. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbvJ6fxKPCRMqBkThoSZfw4BLEuNgyYRThaGCm5NiXEdlQ?e=z3haig





BOLETA DE LIBERTAD No. 157-2021

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE BOSA
BOGOTA

CUI 110016000019202105822

NI 404354

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano YILMAR ALBERTO GONZALEZ BALLESTEROS identificado con C.C. 1.065.650.873 de Valledupar, nacido el 17 de febrero de 1993 en Santa Marta - Magdalena, con 28 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **RECEPTACIÓN ART. 447 Inc. 2° del CP.**, en calidad de coautor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El delegado de la Fiscalía declinó la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 274 Seccional de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



GP 059-1



SCS780-1



BOLETA DE LIBERTAD No. 158-2021

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE BOSA
BOGOTÁ

CUI 110016000019202105822

NI 404354

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano BRAYAN STEVEN OROZCO CARREÑO identificado con C.C. 1.033.800.545 de Bogotá, nacido el 26 de septiembre de 1997 en Bogotá, con 24 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **RECEPTACIÓN ART. 447 Inc. 2° del CP.**, en calidad de coautor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El delegado de la Fiscalía declinó la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 274 Seccional de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



GP 059-1



SC5780-1



BOLETA DE LIBERTAD No. 157-2021

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE BOSA
BOGOTÁ

CUI 110016000019202105822

NI 404354

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano YILMAR ALBERTO GONZALEZ BALLESTEROS identificado con C.C. 1.065.650.873 de Valledupar, nacido el 17 de febrero de 1993 en Santa Marta - Magdalena, con 28 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **RECEPTACIÓN ART. 447 Inc. 2° del CP.**, en calidad de coautor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El delegado de la Fiscalía declinó la solicitud de medida de aseguramiento.

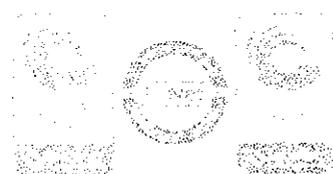
Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 274 Seccional de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

- Yilmar Alberto Gonzalez Ballesteros
C 1065650873
+ 29/09/2021





BOLETA DE LIBERTAD No. 158-2021

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE BOSA
BOGOTÁ

CUI 110016000019202105822

NI 404354

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano BRAYAN STEVEN OROZCO CARREÑO identificado con C.C. 1.033.800.545 de Bogotá, nacido el 26 de septiembre de 1997 en Bogotá, con 24 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de RECEPCIÓN ART. 447 Inc. 2° del CP., en calidad de coautor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El delegado de la Fiscalía declinó la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 274 Seccional de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente.

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

+ BRAYAN STEVEN OROZCO CARREÑO

+ 1033800545

29/09/2021





Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021
Oficio N° 493-2021

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN
SUJETO A REGISTRO.
REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202105822 NI. 404354
IMPUTADO: YILMAR ALBERTO GONZALEZ BALLESTEROS CC 1.065.650.873 de
Valledupar - Cesar.
DELITO: RECEPCIÓN.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 274 Seccional, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **YILMAR ALBERTO GONZALEZ BALLESTEROS** **identificado con C.C. 1.065.650.873 de Valledupar - Cesar**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria



Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021
Oficio N° 494-2021

Señores:

SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.
REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202105822 NI. 404354
IMPUTADO: BRAYAN STEVEN OROZCO CARREÑO CC 1.033.800.545 de Bogotá.
DELITO: RECEPCIÓN.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 274 Seccional, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **BRAYAN STEVEN OROZCO CARREÑO identificado con C.C. 1.033.800.545 de Bogotá**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria